

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCION LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**3626**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 27 DE MARZO DE 2007.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES MARÍA CONCEPCIÓN REINHARDT MOSQUERA, ALBA ESTELA MALDONADO GUEVARA Y COMPAÑEROS.

ASUNTO:  
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

TRAMITE: PASE A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y EXTRAORDINARIA DE SEGUIMIENTO AL PLAN VISIÓN DE PAÍS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



-000002-

*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

28 FEB 2007  
1035

Guatemala, 27 de febrero de 2007


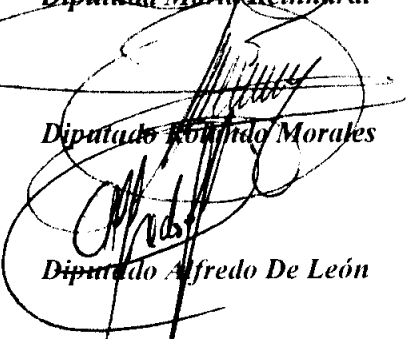
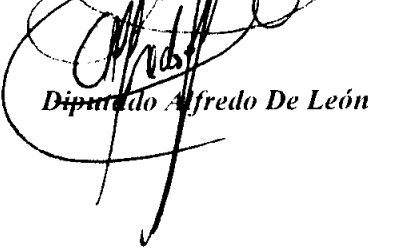
Señor Diputado  
**Rubén Darío Morales**  
Presidente del Congreso de la República  
Su Despacho


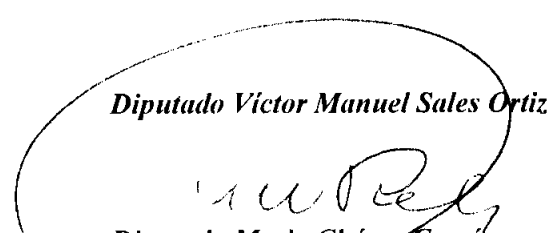
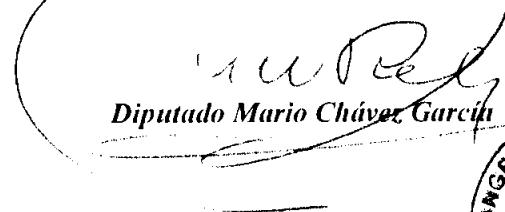
Señor Presidente:

Con un atento y respetuoso saludo nos dirigimos a usted y por su medio a la Junta Directiva de este Alto Organismo, que en ejercicio de la facultad de iniciativa que expresamente confiere el artículo 174 de la Constitución Política de la República, nos permitimos remitir a usted el proyecto de ley titulada "ley marco del Sistema Nacional de Seguridad".

Sin otro particular, nos suscribimos con las muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

  
**Diputada María Reinhardt**  
  
**Diputado Rubén Darío Morales**  
  
**Diputado Alfredo De León**

  
**Diputada Alba Estela Maldonado**  
  
**Diputado Víctor Manuel Sales Ortiz**  
  
**Diputado Mario Chávez García**

c.c. Directora Licda. Isabel Antillon, Dirección Legislativa



## **Exposición de motivos**

La estabilidad del Estado como sustrato para su proceso de modernización, pasa por garantizar los intereses vitales y existenciales de éste. Ello supone la necesidad de formular e implementar una ley que responda al aseguramiento y realización de esos intereses mediante el claro y decidido tutelaje del Estado y el consenso de la sociedad.

La presente iniciativa de ley que se denomina Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, tiene como finalidad contribuir a la seguridad de la Nación, la protección de la persona humana y el bien común, en observancia de la Constitución Política de la República, el respeto de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Guatemala. El fin del Sistema Nacional de Seguridad es lograr la estabilidad del Estado y tiene por misión hacer frente a los contenidos incluidos en las agendas de seguridad de la Nación.

De lo anterior se desprende que la pretensión de esta iniciativa es establecer el marco normativo, para crear, desarrollar y conservar la institucionalidad de la seguridad, como una responsabilidad del Estado a fin de garantizar un referente inequívoco de los alcances y límites que tiene esa función vital para la protección de las personas, sus bienes y su desarrollo integral sin transgredir derechos individuales o colectivos garantizados por la Constitución y demás entramado jurídico que sustenta a la sociedad, las instituciones y territorio.

También acomete el marco conceptual y definitorio, de tal manera que el lenguaje y la comprensión de su letra y espíritu sea homogéneo y común para esa institucionalidad y comprensible para el ciudadano común interesado en sus derechos y obligaciones o, mejor, en su participación activa en la construcción de ese ámbito.

Para evitar el riesgo de retornar a la etapa histórica recién superada debemos transitar por el camino del Estado de Derecho para evitar que puedan resurgir tentaciones por implantar regímenes políticos de corte autoritario y antidemocrático y, una normativa como la presente, coadyuva a que nuestro tránsito a la democracia pueda caminar sin más escollos que los propios de ese proceso y que, en suma, abonan a la acumulación de experiencias y conocimientos que nutren nuestra capacidad normativa ajustándola a los nuevos paradigmas.

No es secreto alguno el abuso que se ha hecho de las actividades y funciones de la seguridad, todavía en el imaginario social y en la evidencia empírica se tiene un saldo negativo y, la ciudadanía continúa, con justo derecho, a la espera de gozar de la tranquilidad y paz para la realización de su desarrollo que le permita una vida digna y una cotidianidad plena de tranquilidad a los suyos.

Por ello, Honorable Pleno, esta iniciativa que se propone, se inserta como un modelo que ubica a nuestro país en el concierto de las naciones que se protegen y ejercen el monopolio

de la fuerza en defensa de la persona humana, dentro del marco regulatorio para las instituciones que realizan actividades preventivas para la seguridad de la nación y que cumplan cabalmente la función de adelantar acciones para prevenir o mitigar aquellos eventos que puedan ser lesivos para nuestra vida institucional y construcción de la democracia.

El hecho de establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de Seguridad de la Nación, es en suma construir un nuevo modelo que se sintetiza en los Acuerdos de Paz, en el Tratado Marco de Seguridad de Centroamérica y los demás ejercicios democráticos y participativos que deberán, en su momento, legitimar a las instituciones que por ley cumplen funciones de seguridad para la nación.

Es fundamental además, Honorables Diputadas y Diputados, que se establezca la jurisdiccionalidad de cada una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad conforme a la Seguridad Democrática. Con ello se avanza, entre otros, en dos sentidos, uno, introducir certeramente los imprescindibles controles democráticos que permitan y garanticen la correcta ejecución de las acciones, y dos, optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales que siempre son insuficientes para países como el nuestro.

La presente Iniciativa de Ley es una expresión de sectores comprometidos con la democracia y el fortalecimiento de las instituciones del Estado, especialmente las atinentes a la seguridad y la justicia, en el ánimo de contribuir a la formulación de una política pública participativa que sea recibida por nuestra sociedad con positividad.

Por ello, las legisladoras y legisladores ponentes la trasladamos al Honorable Pleno para que sea quien en definitiva decida sobre su aprobación.

## **LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD**

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es la realización del bien común y se definen como deberes del mismo garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

### **CONSIDERANDO**

Que el Estado se organiza para garantizar la seguridad integral de sus habitantes, proveer el marco legal necesario y asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente de los Organismos del Estado, sus instituciones y dependencias responsables para el logro de una Política Nacional de Seguridad.

### **CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad los riesgos y amenazas que enfrenta la seguridad plantean una mayor complejidad; y, que ante tales circunstancias, es necesario fortalecer y estrechar la coordinación entre las instituciones que tienen competencia en el ámbito de seguridad, asumiendo un acercamiento programático focalizado directamente en el sector seguridad y justicia, considerándolo como una totalidad comprensiva e integrada, a fin de dotar al Estado de las herramientas indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

### **CONSIDERANDO**

Que el esfuerzo por construir un Sistema Nacional de Seguridad, que cumpla con los objetivos nacionales establecidos en la Constitución Política de la República no se ha logrado implementar, existiendo solamente un conjunto de leyes dispersas, una institucionalidad debilitada y un escaso aprovechamiento de los profesionales y especialistas en la materia.

### **CONSIDERANDO:**

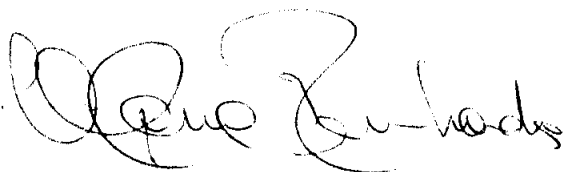
Que la legislación sobre temas de seguridad debe tomar en consideración los contenidos del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, los compromisos asumidos al respecto en los Acuerdos de Paz, según lo establecido en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz y los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

### **POR TANTO:**

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala

### **DECRETA**

La siguiente:



## LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

### CAPÍTULO PRIMERO FINALIDAD Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1. Finalidad y objeto de la ley.** La finalidad de la presente ley es contribuir a la seguridad de la Nación, la protección de la persona humana y el bien común, en observancia de la Constitución Política de la República, el respeto de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Guatemala. Tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de Seguridad de la Nación.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

**Artículo 2. Definiciones.** Para efecto de la presente ley se entiende por:

- a. **Seguridad de la Nación.** La Seguridad de la Nación incluye el conjunto de principios, políticas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de los componentes del Estado en materia de seguridad, que garantiza su independencia, soberanía e integridad, y los derechos individuales y fundamentales de la población establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, consolidando la paz, el desarrollo, la justicia y el respeto de los derechos humanos.
- b. **Seguridad Democrática.** La Seguridad Democrática es la acción del Estado que garantiza el respeto, promoción y tutela de la seguridad y los derechos humanos, mediante la creación de condiciones que les permitan su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia, conforme a lo establecido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.
- c. **Sistema Nacional de Seguridad.** El Sistema Nacional de Seguridad es el marco institucional, instrumental y funcional que el Estado dispone para hacer frente a los desafíos que se le presentan en materia de seguridad, mediante acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos.
- d. **Objetivos Nacionales.** Los objetivos nacionales son los intereses y aspiraciones que el Estado de Guatemala debe satisfacer y garantizar, contenidos en los principios señalados en la Constitución Política de la República.
- e. **Política Nacional de Seguridad.** La Política Nacional de Seguridad es el conjunto de propósitos que definen los cursos de acción diseñados para contrarrestar los riesgos y amenazas que se presenten sobre las condiciones de vulnerabilidad de la sociedad y sus instituciones.

Tiene por objeto garantizar aquellas acciones de carácter preventivo o reactivo que el Estado debe adoptar, para garantizar el logro de los intereses y objetivos nacionales frente a cualquier amenaza, agresión o situación que por su naturaleza ponga en peligro a la Nación y al Estado Democrático.

- f. **Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación.** La Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación es el mecanismo por medio del cual el Estado establece la relevancia temática en el ámbito de la seguridad, define y prioriza las acciones e instrumentos de carácter preventivo o reactivo para garantizar la seguridad de la Nación.
- g. **Agenda de Riesgos y Amenazas.** La Agenda de Riesgos y Amenazas está constituida por la lista actualizada de temas, que identifica las amenazas, vulnerabilidades y riesgos a la Seguridad de la Nación, al bienestar de las personas, al desarrollo de la sociedad y a la estabilidad de sus instituciones, no incluidas en la agenda de desarrollo.
- h. **Plan Estratégico de Seguridad de la Nación.** El Plan Estratégico de Seguridad de la Nación determina el conjunto de acciones que deben realizar las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, para alcanzar la seguridad de la Nación. Contiene la misión, las estrategias y los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad, en base a la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación y la Agenda de Riesgos y Amenazas.
- i. **Sistema Nacional de Inteligencia.** El Sistema Nacional de Inteligencia comprende el conjunto de competencias y procedimientos asignados mediante ley, exclusivamente a las instituciones de inteligencia del Estado, para que realicen en forma coordinada y en ámbitos diferenciados la obtención de información, su análisis y su transformación en un producto útil para la toma de decisiones, para enfrentar preventivamente las amenazas y riesgos a la seguridad de la Nación.
- j. **Inteligencia de Estado.** La Inteligencia de Estado es la capacidad institucional del Estado, conforme ley, para disponer de información oportuna, veraz y pertinente para la toma de decisiones, con el fin de garantizar la seguridad de la Nación a través del cumplimiento del ciclo de inteligencia.
- k. **Ciclo de inteligencia.** El Ciclo de inteligencia es el conjunto de actividades realizado por las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, que incluye: planificar, identificar información, recolectar, procesar, analizar y difundir información de manera oportuna, para la toma de decisiones al más alto nivel del Sistema Nacional de Seguridad.

### CAPÍTULO TERCERO SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

**Artículo 3. Finalidad y Misión del Sistema Nacional de Seguridad.** La finalidad del Sistema Nacional de Seguridad es garantizar la seguridad de la Nación conforme a la Seguridad

Democrática; lograr la estabilidad del Estado mediante el fortalecimiento de sus instituciones. Tiene por misión hacer frente a los contenidos incluidos en las agendas de seguridad de la Nación.

**Artículo 4. Objetivos del Sistema Nacional de Seguridad.** Los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad son:

- a. Dar coherencia y coordinación al funcionamiento de instituciones, políticas, normativas y controles en materia de seguridad, en el marco del Estado de Derecho.
- b. Establecer una institucionalidad de máximo nivel en materia de seguridad, que permita coordinar las instituciones comprometidas e integrar y dirigir las políticas públicas en esta materia, y enfrentar los desafíos que en materia de seguridad se presentan.

**Artículo 5. Integración del Sistema Nacional de Seguridad.** El Sistema Nacional de Seguridad integra a los órganos e instituciones del Estado vinculados con la función de seguridad; es flexible y de construcción progresiva, capaz de adaptarse a las necesidades del país y al contexto internacional de conformidad con la Política Nacional de Seguridad y la Agenda Estratégica de Seguridad.

**Artículo 6. Componentes del Sistema Nacional de Seguridad.** Son componentes del Sistema Nacional de Seguridad las instituciones que tienen jurídica, orgánica y funcionalmente responsabilidad en la seguridad de la Nación de acuerdo a su ámbito de actuación. Esta integrado por:

- a. Presidencia de la República
- b. Ministerio de Relaciones Exteriores
- c. Ministerio de Gobernación
- d. Ministerio de la Defensa Nacional
- e. Procurador General de la Nación
- f. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED)
- g. Secretaría de Inteligencia de Estado (SIE)
- h. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República (SAAS)



**CAPÍTULO CUARTO  
ÁMBITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL  
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD**

**Artículo 7. Ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad.** Para su adecuado funcionamiento y niveles de coordinación, el Sistema Nacional de Seguridad se desarrolla en los siguientes ámbitos:

- a. Seguridad Interior
- b. Seguridad Exterior
- c. Inteligencia de Estado
- d. Gestión de riesgos

**Artículo 8. Ámbito de la Seguridad Interior.** El Ámbito de la Seguridad Interior enfrenta directamente al conjunto de amenazas provenientes de crimen organizado, delincuencia común y acciones que afecten al estado democrático de derecho. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por medio del Ministerio de Gobernación.

**Artículo 9. Ámbito de la Seguridad Exterior.** El Ámbito de la Seguridad Exterior es la defensa de la independencia, la soberanía y la integridad del territorio, así como la conservación de las relaciones internacionales con países amigos. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por medio de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional. En el funcionamiento y coordinación del ámbito de la seguridad exterior se tomará en cuenta el contenido de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Guatemala forma parte.

En materia de política exterior tiene como propósito prevenir o contrarrestar las amenazas y los riesgos que afectan el entorno y que vienen desde fuera, en lo político, lo económico y lo jurídico.

En asuntos de la defensa nacional, enfrenta directamente todas aquellas amenazas externas de carácter militar, desarrolla la política militar del Estado y garantiza la convocatoria y movilización de la defensa civil.

**Artículo 10. Ámbito de la Inteligencia de Estado.** El Ámbito de la Inteligencia de Estado es la capacidad del Estado para disponer de información oportuna, veraz y pertinente para la toma de decisiones, con el fin de garantizar la seguridad de la Nación. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por medio del Secretario de Inteligencia de Estado.

**Artículo 11. Ámbito de la Gestión de Riesgos.** El Ámbito de la Gestión de Riesgos es la capacidad del Estado para desarrollar e implementar políticas de prevención y mitigación de desastres causados por fenómenos naturales y antrópicos. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por conducto de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED).

## CAPÍTULO QUINTO CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

**Artículo 12. Creación del Consejo Nacional de Seguridad.** Se crea el Consejo Nacional de Seguridad como la máxima autoridad del Sistema Nacional de Seguridad. Tiene por misión coordinar el Sistema y asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones en asuntos relacionados con la materia. Está integrado por:

- a. Presidente de la República, quien lo preside
- b. Vicepresidente de la República
- c. Ministro de Relaciones Exteriores
- d. Ministro de Gobernación
- e. Ministro de la Defensa Nacional
- f. Secretario de Inteligencia de Estado
- g. Procurador General de la Nación

**Artículo 13. Funciones del Consejo Nacional de Seguridad.** Las funciones del Consejo Nacional de Seguridad son:

- a. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las instituciones responsables de la seguridad.
- b. Aprobar la Agenda de Riesgos y Amenazas.
- c. Definir y aprobar la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación y el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación.
- d. Generar las directrices básicas para la redacción y actualización de la Política Nacional de Seguridad.
- e. Conocer y recomendar sobre aquellos asuntos de carácter estratégico para la seguridad del país.
- f. Recomendar sobre las políticas específicas en materia de seguridad exterior, seguridad interior e inteligencia.
- g. Promover la actualización del marco normativo e institucional aplicable a las actividades de seguridad.
- h. Supervisar el adecuado funcionamiento de los controles internos.
- i. Constituirse en Comité de Crisis en caso de emergencia nacional; asistir y asesorar al Presidente de la República en la gestión y manejo de crisis.
- j. Establecer criterios y condiciones de utilización de áreas estratégicas a la seguridad del territorio nacional y recomendar sobre su uso efectivo, especialmente en las zonas fronterizas y cuando se trate de la explotación de los recursos naturales.
- k. Estudiar y opinar en torno a la ratificación de instrumentos internacionales sobre seguridad.
- l. Presentar a los Organismos del Estado su recomendación e informe frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de la institucionalidad, o pueda comprometer la Seguridad de la Nación.
- m. Informar anualmente al Congreso de la República respecto a la ejecución de las funciones que esta ley le otorga.
- n. Convocar a funcionarios y expertos que considere necesarios.

- o. Crear la dependencia correspondiente para que los ciudadanos y organizaciones guatemaltecas puedan trasladar propuestas y denuncias que estimen convenientes en el ámbito de la seguridad.

**Artículo 14. Creación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.** Se crea la Secretaría Técnica en calidad de órgano de apoyo técnico y administrativo del Consejo Nacional de Seguridad. El Presidente de la República nombra al Coordinador de la Secretaría Técnica, escogiéndolo de una terna propuesta por los miembros del Consejo Nacional de Seguridad, el cual debe ser, guatemalteco de origen y profesional con experiencia en materia de seguridad.

**Artículo 15. Funciones de la Secretaría Técnica.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad:

- a. Redactar y actualizar la Política Nacional de Seguridad.
- b. Desarrollar las labores técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad.
- c. Dar seguimiento a aquellas políticas, planes y directrices que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad.
- d. Garantizar la comunicación entre los miembros del Sistema Nacional de Seguridad.

**Artículo 16. Creación de la Dirección de Planificación.** Se crea la Dirección de Planificación del Consejo Nacional de Seguridad en calidad de órgano de apoyo técnico de plantación del Consejo Nacional de Seguridad. Se integra por profesionales con experiencia en materia de seguridad, los cuales deben ser guatemaltecos de origen, nombrados por el Presidente de la República a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad.

**Artículo 17. Funciones de la Dirección de Planificación.** Son funciones de la Dirección de Planificación del Consejo Nacional de Seguridad:

- a. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad, y formular en definitiva la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación.
- b. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad, y formular en definitiva el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación.
- c. Desarrollar las labores técnicas de planeación necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad.
- d. Dar seguimiento a los planes y directrices que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad.

**Artículo 18. Consejo Académico del Sistema Nacional de Seguridad.** Se crea el Consejo Académico del Sistema Nacional de Seguridad para atender los asuntos que en materia de formación, profesionalización y especialización le asigne el Consejo Nacional de Seguridad. Un reglamento específico normara lo atinente al presente artículo.

**Artículo 19. Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.** La Inspectoría General es responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos del Sistema, debiendo rendir informes permanentes al Consejo Nacional de Seguridad. Un reglamento específico normara lo atinente al presente artículo.

## CAPITULO SEXTO SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

**Artículo 20. Sistema Nacional de Inteligencia.** El Sistema Nacional de Inteligencia tiene como objetivo coordinar la función de inteligencia del Estado, así como de cada una de sus componentes en su ámbito de actuación. Es responsable de producir inteligencia y trasladarla a sus respectivas autoridades superiores, de conformidad con las atribuciones asignadas por la presente ley y demás disposiciones pertinentes.

Esta integrado por la Secretaria de Inteligencia de Estado, la Dirección de Inteligencia Civil del Ministerio de Gobernación, la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional del Ministerio de la Defensa Nacional y la dependencia específica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 21. Prohibición.** En la realización de sus funciones las instituciones del Sistema Nacional de Inteligencia tiene prohibido realizar operaciones derivadas de sus propias investigaciones.

**Artículo 22. Coordinación de funciones.** La coordinación de funciones en el Sistema Nacional de Inteligencia tiene como principales objetivos:

- a. Atender los asuntos que el Consejo Nacional de Seguridad le asigne en materia de información e inteligencia.
- b. Elaborar la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas.
- c. Elaborar el Plan Nacional de inteligencia.
- d. Dar seguimiento y evaluar permanentemente la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas y el Plan Nacional de Inteligencia.
- e. Elaborar el informe periódico de la situación de inteligencia.

Esta coordinación está integrada por el Secretario de Inteligencia de Estado, quien la preside, el Director de Inteligencia Civil y el Director de Inteligencia Militar. Con el propósito de contribuir a los objetivos del Estado, cooperarán permanentemente entre sí para el cumplimiento de las tareas y requerimientos que les fueren asignados, y trasladarán en forma inmediata al servicio que corresponda cualquier información, sobre la materia, ajena a su competencia que obtuvieran en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 23. Secretaría de Inteligencia de Estado.** Se crea la Secretaría de Inteligencia de Estado, institución gubernamental de naturaleza civil, cuya misión es brindar apoyo a las máximas autoridades políticas para la toma de decisiones, mediante el acopio de la información necesaria para la elaboración de los análisis estratégicos y escenarios políticos, económicos, sociales, e internacionales, a fin prever situaciones de riesgo o amenazas contra el Estado Democrático de Derecho, sus instituciones y los habitantes de la Nación.

Una ley específica normara su funcionamiento.

**Artículo 24. Funciones de la Secretaría de Inteligencia de Estado.** Son funciones de Secretaría de Inteligencia de Estado:

- a) Coordinar el Sistema Nacional de Inteligencia.
- b) Asesorar y proporcionar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad, toda la información necesaria en asuntos de inteligencia de Estado.
- c) Dar seguimiento a la Agenda de Riesgos y Amenazas a la Seguridad de la Nación.
- d) Obtener, analizar, interpretar y difundir la información necesaria para proteger los intereses sociales, políticos y económicos, de conformidad con los lineamientos de inteligencia nacional.
- e) En el ejercicio de sus funciones, la SIE podrá obtener información mediante los procedimientos especiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, actuando, en todo caso, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico vigente y a lo dispuesto en esta ley.
- f) Realizar los análisis estratégicos y formular los escenarios políticos económicos y sociales que permitan identificar las amenazas y los riesgos al estado democrático, sus instituciones y habitantes.
- g) Prevenir, detectar y neutralizar actividades de inteligencia que representen amenazas o riesgos para el estado democrático, sus instituciones y habitantes.

**Artículo 25. Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI) del Ministerio de Gobernación.** La Dirección General de Inteligencia Civil -DIGICI- es la dependencia del Ministerio de Gobernación, que actuará conforme a lo establecido en su ley orgánica y reglamentos.

**Artículo 26. Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional (DIEMDN).** La Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, tendrá a su cargo la obtención y producción de información referente a amenazas militares externas.

Una ley específica normará su funcionamiento.

**Artículo 27. Carrera de inteligencia.** Se establece la carrera de inteligencia en el Sistema Nacional de Inteligencia, con sus respectivas especialidades y ámbitos bajo la responsabilidad de cada una de las instituciones del Sistema.

**Artículo 28. Academia Nacional de inteligencia.** Se crea la Academia Nacional de Inteligencia con el fin de preparar al personal que presta sus servicios en el Sistema Nacional de Inteligencia. La Academia es dirigida por la Dirección Académica, la cual es nombrada por el Consejo Académico del Sistema Nacional de Seguridad.

## **CAPÍTULO SEPTIMO CONTROLES DEMOCRÁTICOS**

**Artículo 29. Controles democráticos.** Los controles democráticos son el conjunto de normas, mecanismos y procedimientos instituidos en el ámbito interno, externo y ciudadano, que garantizan la integridad y ordenamiento jurídico e institucional del Sistema Nacional de

Seguridad y de las instituciones que lo conforman, con la finalidad de garantizar que éstas desempeñen su función de manera eficiente, eficaz y legal dentro del marco constitucional, con estricto apego a su mandato, a los objetivos para los cuales fueron creadas y al respeto a los derechos humanos.

**Artículo 30. Controles externos.** Los controles externos corresponden al ámbito de actuación de los Organismos Legislativo y Judicial, así como el reconocimiento y respeto de los Derechos Individuales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo concerniente al Derecho de Petición y acceso a archivos y registros estatales.

**Artículo 31. Control por el Organismo Legislativo.** El control por el Organismo Legislativo de las actuaciones de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad le corresponde al Congreso de la República a través de las comisiones ordinarias de Gobernación y Defensa.

Se crea la Comisión para Fiscalizar y Controlar los asuntos relacionados con la Seguridad de la Nación y la Inteligencia de Estado, para garantizar el buen funcionamiento de toda la institucionalidad del Sistema Nacional de Seguridad prevista en la presente ley.

**Artículo 32. Ámbito de Control por el Organismo Judicial.** El Control por el Organismo Judicial se realiza, a petición de la parte afectada o del órgano estatal encargado de representarlo, sobre aquellas actividades y operaciones que efectúan las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad que por mandato constitucional y legal requieran autorización y control judicial de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes sobre la materia, así como del respeto del principio de legalidad del Sistema Nacional de Seguridad.

**Artículo 33. Control ciudadano.** El control ciudadano se garantiza por medio de la participación ciudadana en el ejercicio de controles sobre la acción pública y en la incidencia en el proceso de diseño de las políticas públicas en el ámbito de la Seguridad de la Nación.

La participación ciudadana es un control democrático externo, autónomo e independiente, que podrá ser canalizado hacia la comisión legislativa correspondiente en el Congreso de la República; al consejo Nacional de Seguridad, en cumplimiento del Artículo 8, literal o de la presente ley; al Procurador de los Derechos Humanos; a los partidos políticos y demás instancias del sistema democrático.

El Control Ciudadano es entre otros mecanismos, el espacio integrado por representantes de los niveles de organización de la sociedad guatemalteca, para ejercer, entre otras funciones, la auditoría social del Sistema Nacional de Seguridad, sin perjuicio del control externo que otras organizaciones, instituciones o personas realicen.

**Artículo 34. Controles Internos.** Los Controles Internos son las acciones y mecanismos propios del Sistema Nacional de Seguridad ejercidos por la Inspectoría General en coordinación con las instancias de asuntos internos o inspectorías de las instituciones que lo conforman, para garantizar el funcionamiento eficiente, eficaz y legal del mismo.

Conforme a lo indicado en el Artículo 26. que antecede, la Inspectoría General es la responsable de velar por el cumplimiento de los Controles Internos del Sistema, debiendo rendir informes permanentes al Consejo Nacional de Seguridad.

Son controles internos:

- a. El Régimen Disciplinario de cada una de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad.
- b. El Sistema de Carrera de cada una de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad.
- c. El Registro del Personal del Sistema Nacional de Seguridad.

Un reglamento específico regulará el funcionamiento de los controles internos considerados en el presente artículo.

**Artículo 35. Régimen Disciplinario.** El Régimen Disciplinario de cada una de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad es la normatividad interna que garantiza la disciplina y la correcta actuación de su personal.

Las instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad deben fortalecer sus unidades disciplinarias e inspectorías, a efecto de contar con mecanismos adecuados de evaluación, sanción y depuración que garanticen la integridad del Sistema.

El Consejo Nacional de Seguridad establece lineamientos para la existencia de garantías de independencia necesarias dentro de las unidades disciplinarias de las instituciones, tendientes a evitar que la subordinación de las mismas autoridades superiores impida la investigación o sanción de faltas disciplinarias.

Un reglamento específico regulará el funcionamiento del Régimen Disciplinario considerado en el presente artículo.

**Artículo 36. Sistema de Carrera.** El Sistema de Carrera es el proceso de selección, ingreso, formación, destinos, promoción, sanciones, retiro y control permanente del personal de cada una de las instituciones que integran el Sistema el Sistema Nacional de Seguridad. Tiene como objetivo garantizar la excelencia profesional en el ejercicio de la función del personal y la igualdad de oportunidades para el ingreso y ascenso.

El personal de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad será sometido a evaluaciones, pruebas e investigaciones periódicas para garantizar su desempeño profesional y el respeto a los derechos humanos. Un reglamento específico regulara el funcionamiento del Sistema de Carrera del Sistema Nacional de Seguridad considerado en el presente artículo.

**Artículo 37. Registro del Personal.** El Registro del Personal centraliza toda la información correspondiente al personal de cada una de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad. Tiene como objetivo documentar y registrar el historial laboral del personal del Sistema Nacional de Seguridad.

El Registro del Personal lo administra la Secretaria de Inteligencia de Estado; todas las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad están obligadas a trasladar toda la información atinente al personal de sus dependencias y a su desempeño y a consultar al registro cada vez que de inicio el proceso de contratación.

Un reglamento específico regulará el funcionamiento del Registro del Personal del Sistema Nacional de Seguridad considerado en el presente artículo, que incluye lo concerniente a datos generales, ingreso, formación, destinos, promoción, sanciones y retiro.

## **CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 38. Régimen presupuestario.** El presupuesto anual del Sistema Nacional de Seguridad será el que se apruebe dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado a cada una de las instituciones que lo integran.

**Artículo 39. Presupuesto del Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias de nueva creación.** El Ministerio de Finanzas Públicas debe asignar una partida presupuestaria específica al Consejo Nacional de Seguridad y a las dependencias que crea la presente Ley. Su fiscalización queda de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República.

**Artículo 40. Modificación del Artículo 13 del Decreto Gubernativo 114-97.** Por la presente ley se modifica el artículo 13 del Decreto 114-97 de la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, para suprimir la Secretaria de Análisis Estratégico de la Presidencia de la República y se crea la Secretaria de Inteligencia de Estado.

**Artículo 41. Traslado de bienes de la Secretaria de Análisis Estratégico de la Presidencia de la República a la Secretaría de Inteligencia de Estado.** Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Secretaria de Análisis Estratégico de la presidencia de la República pasan a ser propiedad de la Secretaria de Inteligencia de Estado.

**Artículo 42. Derogación.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Artículo 43. Reglamentación.** Dentro de los noventa días siguientes al inicio de la vigencia de la presente ley, el Presidente de la República deberá emitir los reglamentos considerados en ella.

**Artículo 44. Vigencia.** El presente Decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.